



PERÚ

Ministerio del Interior



Firmado digitalmente por
HERNANDEZ CARRIZALES Pedro
Antonio FAU 20131366966 soft
Cargo: Secretario General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14.04.2026 16:58:02 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

San Isidro, 14 de Abril del 2026

OFICIO N° 001474-2026-IN-SG-PCR

Señora

KAROL IVETT PAREDES FONSECA

Presidente

Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno,
Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas

Congreso de la República

Presente.-

Asunto : Se cumple con remitir opinión respecto al Proyecto de Ley N° 13566/2025-CR.

Referencia : a) Oficio N° 0979-2025-2026-CDNOIDALCD/CR (17DIC2025)
b) Informe N° 000850-2026-IN-OGAJ (13ABR2026)
c) Proveído N° 004844-2026-IN-GA (14ABR2026)

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente, y por especial encargo del señor Ministro del Interior, en atención al documento de la referencia a), mediante el cual, solicitó opinión técnica respecto al Proyecto de Ley N° 13566/2025-CR, "Ley que modifica la Ley 32202, Ley que otorga una asignación especial mensual a los comandos militares participantes del operativo militar de rescate de rehenes denominado chavín de Huántar".

Al respecto, a través de la referencia b), la Oficina General de Asesoría Jurídica del Sector Interior, cumple con remitir opinión institucional sobre la propuesta del Proyecto de Ley N° 13566/2025-CR, documentación que se adjunta para conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente
PEDRO ANTONIO HERNANDEZ CARRIZALES
Secretario General
Secretaría General
Ministerio del Interior

(PAHC/macm)

cc.: Gabinete de Asesores
SG MINDEF

N° Exp: 2025-0086622

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Interior, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.mininter.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: **ASHNJE3**





COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA
CONTRA LAS DROGAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 17 de diciembre de 2025

Oficio N° 0979-2025-2026-CDNOIDALCD/CR

Señor
VICENTE TIBURCIO ORBEZO
Ministro del Interior
Presente.-

Asunto: **Solicita opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 13566-2025-CR**

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitarle la opinión técnica de su representada sobre el Proyecto de Ley N° 13566-2025 - CR, que plantea la **“Ley que modifica la Ley 32202, Ley que otorga una asignación especial mensual a los comandos militares participantes del operativo militar de rescate de rehenes denominado chavín de Huántar”**.

El link para acceder al texto del mencionado Proyecto de Ley es el siguiente:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/13566>

Este pedido se formula de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República.

Hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/12/2025 16:51:08-0500

KAROL IVETT PAREDES FONSECA
Presidente
Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno,
Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas

Cc. Comandancia General de la Policía Nacional del Perú
KPF/ygd



PERÚ

Ministerio del Interior



Ministerio del Interior

Firmado digitalmente por CUEVA
OBANDO Luisa Herminia FAU
20131366966 hard
Cargo: Directora General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13.04.2026 12:59:56 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

San Isidro, 13 de Abril del 2026

INFORME N° 000850-2026-IN-OGAJ

A : **PEDRO ANTONIO HERNANDEZ CARRIZALES**
Secretario General
Secretaría General

De : **LUISA HERMINIA CUEVA OBANDO**
Directora General
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión respecto del Proyecto de Ley N° 13566/2025-CR, "Ley que modifica la Ley N° 32202, Ley que otorga una asignación especial mensual a los comandos militares participantes del operativo militar de rescate de rehenes denominado Chavín de Huántar".

Referencia : Oficio N° 0979-2025-2026-CDNOIDALCD/CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTE

1.1. Mediante el documento de la referencia, la congresista de la República, señora Karol Ivett Paredes Fonseca, presidenta de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, solicita opinión institucional respecto del Proyecto de Ley N° 13566/2025-CR, "Ley que modifica la Ley N° 32202, Ley que otorga una asignación especial mensual a los comandos militares participantes del operativo militar de rescate de rehenes denominado Chavín de Huántar".

II. BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Reglamento del Congreso de la República.
- 2.3 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.4 Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y modificatorias.
- 2.5 Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.
- 2.6 Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

III. ANÁLISIS

De la competencia de la Oficina General de Asesoría Jurídica



Ministerio del Interior

Firmado digitalmente por MIRANDA
HURTADO Guillermo Julio FAU
20131366966 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13.04.2026 12:57:54 -05:00

N° Exp: 2025-0086622

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Interior, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.mininter.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: **QIWUEP**





- 3.1 De conformidad con lo previsto en el artículo 35 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, la Oficina General de Asesoría Jurídica es el órgano responsable y competente para asesorar en materia legal, absolver consultas jurídicas y emitir opinión o recomendaciones en asuntos de carácter jurídico a la Alta Dirección, así como a los demás órganos del Sector Interior.
- 3.2 El literal e) del artículo 36 del mismo texto normativo, establece que es función de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emitir opinión jurídica legal sobre los proyectos de ley y demás normas y dispositivos que son materia de competencia del Sector Interior, cuando le sean requeridos.
- 3.3 En cumplimiento de la disposición antes señalada, se procede a evaluar sobre la pertinencia de emitir pronunciamiento respecto del Proyecto de Ley N° 13566/2025-CR, "Ley que modifica la Ley N° 32202, Ley que otorga una asignación especial mensual a los comandos militares participantes del operativo militar de rescate de rehenes denominado Chavín de Huántar".

De la competencia y funciones del Ministerio del Interior y de la Policía Nacional del Perú

- 3.4 En relación a las competencias del Ministerio del Interior, debe considerarse las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior¹, las cuales establecen que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público. Asimismo, en el artículo 5 de la citada norma se establece las funciones rectoras y específicas de competencia del Ministerio del Interior, en materia de orden interno y orden público, concordado con las funciones establecidas en el artículo 3 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, funciones que se sujetan a la Constitución y a la Ley.
- 3.5 A su vez, conforme al Decreto Legislativo N° 1267, la Policía Nacional del Perú constituye una institución del Estado dependiente del Ministerio del Interior, que ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de estas, se presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; se garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras.

Situación del Proyecto de Ley

- 3.6 De acuerdo con la información registrada en el portal institucional del Congreso de la República, integrantes del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del Congresista de la República, señor Arturo Alegría García, en ejercicio de

¹ Norma que establece la naturaleza jurídica, el ámbito de competencia, la estructura orgánica básica y las competencias y funciones del Ministerio del Interior.



iniciativa legislativa contemplado en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, presentaron el referido proyecto de ley al Congreso de la República.

- 3.7 El Proyecto de Ley N° 13566/2025-CR, fue decretado por la Oficialía Mayor a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, y a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, para su estudio y dictamen correspondiente. Actualmente el Proyecto de Ley se encuentra pendiente de estudio en las referidas comisiones.

Sobre el Proyecto de Ley N° 13566/2025-CR

- 3.8 El proyecto de ley cuenta con dos (2) artículos y tres (3) disposiciones complementarias finales. A través del artículo 1, establece que el objeto de la ley es reconocer por parte del Estado la labor de los rehenes que contribuyeron con acciones de inteligencia al éxito del Operativo Militar Chavín de Huántar.
- 3.9 El artículo 2, modifica los artículos 4 y 5 de la Ley 32202, Ley que otorga una asignación especial mensual a los comandos militares participantes del operativo militar de rescate de rehenes denominado Chavín de Huántar, en los términos siguientes:

“Artículo 4. Beneficiarios de la asignación especial mensual

4.1. Son beneficiarios de la asignación especial mensual los comandos militares participantes del operativo militar de rescate de rehenes denominado Chavín de Huántar, así como los rehenes que contribuyeron con acciones de inteligencia al éxito del Operativo Militar Chavín de Huántar, cuya relación es aprobada por el Ministerio de Defensa mediante una resolución ministerial.

4.2. Se excluye del presente beneficio a los comandos militares que tengan sentencia firme condenatoria por la comisión de delito doloso.”

“Artículo 5. Asignación especial mensual

5.1. Se otorga una asignación especial mensual equivalente a S/2,550.00 (dos mil quinientos cincuenta y 00/100), a cada uno de los comandos militares participantes del operativo militar de rescate de rehenes denominado Chavín de Huántar, y de los rehenes que contribuyeron con acciones de inteligencia al éxito del Operativo Militar Chavín de Huántar, de conformidad con la relación aprobada por el Ministerio de Defensa mediante resolución ministerial.”

- 3.10 Finalmente, en el apartado disposiciones complementarias finales; la primera, establece que el Ministerio de Defensa, adecúa la normativa reglamentaria; la segunda, precisa que el Ministerio de Defensa aplica los efectos de la ley sobre la situación actual existente en un plazo inmediato; y, la tercera, está referido a la especificidad normativa.





- 3.11 Adicionalmente a lo señalado, la Exposición de Motivos del proyecto de ley, sustenta dicha propuesta en lo siguiente:

“[...]”

1.3. Labor de los rehenes que contribuyeron con acciones de inteligencia al éxito del Operativo Militar Chavín de Huántar

La labor de los rehenes que realizaron acciones de inteligencia fueron cruciales para el éxito del Operativo Militar Chavín de Huántar, puesto que contribuyeron con información que resultó determinante para calcular el momento oportuno para que puedan ingresar los comandos militares con el menor riesgo de pérdida de vidas, por cuanto proporcionaron información al servicio de inteligencia sobre los efectivos terroristas, su disponibilidad para el combate, su armamento, sus quehaceres diarios y las acciones que realizaban en sus ratos de ocio, entre otros.

En efecto, conforme informó Expreso, el servicio de inteligencia puso en marcha el proceso de obtención de inteligencia electrónica, mediante la utilización de un beeper que escondió en su cuerpo el comandante EP Roberto Fernández Frantzen, y a través del cual se envió mensajes al vicealmirante AP Luis Giampetri Rojas para recibir las respuestas desde pequeños micrófonos inalámbricos que se ingresaron paulatinamente en la mansión.

Otra estrategia que se implementó fue simular que la esposa del vicealmirante Giampetri le enviaba una guitarra con su funda para que simulara tocarla, en la cual se introdujeron micrófonos⁵, así como también en el lomo de una Biblia, desde los cuales se emitiría la información que le solicitará el servicio de inteligencia que la procesaba mediante tecnología informativa de última generación.

Así, al vicealmirante Giampetri, al 8 de febrero de 1998, constituyó un grupo de personas, conformado por el excanciller Francisco Tudela, el mayor general FAP Orlando Denegrí Ayllón, el comandante EP Roberto Fernández Frantzen, el diplomático Jorge Valdez Carrillo y el embajador de Bolivia, Jorge Gamuzio Granie; y, también de los capitanes de fragata AP Carlos Dall'orto de la Peña y Alberto Heredia Ugarte⁷, con los cuales enviaban información relevante a los agentes del servicio de inteligencia.

En cuanto a cómo ocurrió aquello, el vicealmirante Giampetri, en una carta de fecha 13 de febrero de 2013 dirigida al General EP Carlos Tafur Ganoza, comandante General del Ejército del Perú, dijo que el comandante EP Roberto Fernández fue el encargado de recibir los mensajes del servicio de inteligencia mediante un beeper, los cuales eran transcritos en un pedazo de papel que era alcanzado a su persona, actuando de intermediario el General FAP Orlando Denegrí Ayllón.

También detalló que esos datos permitieron conocer información que sirvió al momento del ataque, momento el cual el comandante EP Roberto Fernández se ubicó en las inmediaciones de la escalera del segundo piso de la residencia de la embajada de Japón, para impedir que ningún rehén bajara al primer piso, ya que, conforme a la información remitida mediante los medios electrónicos, era un requisito clave para el ingreso de los comandos militares.

Sobre ello, el General EP José Williams Zapata, quien dirigió la operación, declaró a RPP Noticias que el contacto con el exterior, a través de los medios electrónicos, se dio desde el mismo 17 de diciembre de 1996, cuando el comandante EP Roberto Fernández oculta un beeper que tenía en sus pertenencias y que llega a pasar la requisa de los terroristas, y que luego comienza a esconderlo en distintos sitios hasta



que un día le cuenta al vicealmirante Giampietri lo que tenía escondido para poder utilizarlo, y así empezar a tener comunicación con el exterior.

Asimismo, el General EP José Williams detalló que luego de esa comunicación inicial, el servicio de inteligencia llega a introducir micrófonos gradualmente, de manera que se llega a recibir cada día entre cinco y seis hojas de transcripciones de todo lo que hablaban los terroristas y los rehenes el día anterior, lo cual sirvió para acomodar el plan de manera que se realice con el menor costo de vidas.

Por otro lado, el diario El Comercio informa que el Capitán de Fragata AP Alberto Heredia había conseguido ganarse la confianza de algunos de los terroristas ofreciéndoles bebidas y parte de sus alimentos, por lo que logra obtener las baterías de los otros beepers decomisados para hacérselo llegar al comandante EP Roberto Fernández para que lo pudiera utilizar en cargar el beeper que tenía escondido.

Respecto a la utilización de ese beeper, el mismo comandante EP Roberto Fernández en declaraciones que hizo al Diario El Comercio, dijo que le remitieron hasta 30 mensajes diarios y que en total llegó a recibir unos 3 mil mensajes de quienes organizaban el Operativo Militar Chavín de Huántar. Para mayor detalle afirmó que el lunes 21 de abril de 1997, día anterior al inicio del operativo, recibió un mensaje que decía: Si las condiciones son favorables el día de mañana, comunicar, particularmente a la hora del fulbito; y que, el martes 22 de abril de 1997 recibió el último mensaje que pedía que el vicealmirante Giampietri no moviera mucho la Biblia porque hacía interferencia con la comunicación.

Ese día 22 de abril cerca de las tres horas de la tarde, conforme declaró el comandante EP Roberto Fernández, el vicealmirante Giampietri lanzaría la frase que indicaba que las condiciones estaban dadas para iniciar el ataque de los comandos militares: Mary está enferma, siendo que con ello empieza el Operativo Militar Chavín de Huántar con las denotaciones de los explosivos y el ingreso de los comandos militares a la residencia de la embajada de Japón.

1.4. Propuesta legislativa

Entonces, al tornarse de necesidad que el Estado reconozca también la acción de los rehenes que contribuyeron con acciones de inteligencia al éxito del Operativo Militar Chavín de Huántar, se propone la modificación de los artículos 4 y 5 de la Ley 32202, Ley que otorga una asignación especial mensual a los comandos militares participantes del operativo militar de rescate de rehenes denominado Chavín de Huántar, a fin de que los beneficios de la asignación económica especial que reciben los comandos militares, de manera mensual, también les alcance.

Ello por cuanto, aquellos se constituyen en héroes poco conocidos y de que a pesar de haber arriesgado sus vidas e integridad física en un ambiente de alto peligro durante un tiempo prolongado con constante zozobra y temor al estar rodeado de efectivos terroristas armados que no hubieran dudado en asesinarlos si eran descubiertos, no han sido debidamente reconocidos por el Estado.
[...]"

Opinión del Despacho Viceministerial de Seguridad Pública

3.12 A través de Memorando N° 000042-2026-IN-VSP, el citado despacho concluye que la materia a regular no se encuentra enmarcada en el ámbito de las funciones o competencias de los órganos de línea del Despacho Viceministerial de





Seguridad Pública, conforme lo establecido en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado con Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN. Asimismo, remite el Informe N° 000022-2026-IN-VSP-DGSD-DDF, con el cual, la Dirección de Derechos Fundamentales de la Dirección General de Seguridad Democrática, concluye en lo siguiente:

"[...]"

IV. Conclusiones

(...)

*4.2 El Proyecto de Ley N° 13566/2025-CR, busca regular una materia relacionada con el reconocimiento de beneficios de asignación económica especial, de manera mensual, a favor de los rehenes que colaboraron con acciones de inteligencia en el Operativo Militar Chavín de Huántar reconocidos como Defensor Calificado de la Democracia por el Ministerio de Defensa, lo cual no se encuentra en el ámbito de las funciones y competencias de la Dirección General de Seguridad Democrática (DGSD) ni de sus unidades orgánicas; por tanto, esta Dirección no es competente para emitir opinión sobre la mencionada propuesta legislativa.
[...]"*

Opinión del Despacho Viceministerial de Orden Interno

- 3.13 Mediante Memorando N° 000019-2026-IN-VOI, el citado despacho remite el Informe Legal N° 003-2026-DIGIMIN/4.2.6, con el cual, la DIGIMIN perteneciente al Despacho Viceministerial de Orden Interno, opina lo siguiente:

"[...]"

IV. OPINIÓN

*Por consiguiente, estando a lo expuesto, este DAJ-DIGIMIN OPINA que el Proyecto de Ley 13566-2025-CR, que plantea la modificación de la Ley 32202 "Ley que otorga una asignación especial mensual a los comandos militares participantes del operativo militar de rescate de rehenes denominado Chavín de Huántar" RESULTA VIABLE, sugiriendo extender dicho beneficio al personal policial que contribuyeron en acciones de inteligencia, y a los mineros que efectuaron la construcción de los túneles subterráneos, garantizando un trato equitativo.
[...]"*

Opinión Legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 3.14 El pedido de opinión sobre la iniciativa legislativa trasladada por la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, se enmarca en los artículos 74, 75 y el numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, que faculta a los congresistas de la República a formular pedidos de informes para el desarrollo de sus funciones.
- 3.15 El Proyecto de Ley N° 13566/2025-CR, "Ley que modifica la Ley N° 32202, Ley que otorga una asignación especial mensual a los comandos militares participantes del operativo militar de rescate de rehenes denominado Chavín de Huántar", se sustenta en el derecho a la iniciativa en la formación de leyes





reconocido en el artículo 107² de la Constitución Política del Perú a los Congresistas de la República.

- 3.16 Al respecto, como se ha indicado previamente, el ámbito de competencia del Ministerio del Interior se circunscribe a las materias de orden interno y orden público; así también, ejerce competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene investiga y combate la delincuencia y el crimen organizado; vigilar y controlar las fronteras.
- 3.17 De acuerdo al artículo 166 de la Constitución Política del Perú, dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras; es decir, están enmarcadas a sus actividades y funciones que realiza la Policía Nacional conforme a la Constitución.
- 3.18 Asimismo, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, el Ministerio del Interior ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y ejerce competencia compartida en materia de seguridad ciudadana, de acuerdo a Ley.
- 3.19 Entre las funciones rectoras del Ministerio del Interior se encuentra *“garantizar, mantener y restablecer el orden interno, el orden público y la seguridad ciudadana en el marco de sus competencias; prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado; prevenir, investigar y combatir la delincuencia; así como vigilar y controlar las fronteras, a través de la Policía Nacional del Perú”*³; y como funciones específicas resaltan⁴:
- Coordinar con la Policía Nacional del Perú las acciones necesarias de intervención policial para garantizar el orden interno, el orden público y la seguridad ciudadana de acuerdo a las políticas establecidas.
- 3.20 El Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú establece en su artículo 1 que la Policía Nacional del Perú *“(...) ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; competencia compartida en materia de seguridad ciudadana; y en el marco de las mismas presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene,*

² **Iniciativa Legislativa**

Artículo 107.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.

También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales.

Asimismo, lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a Ley.

³ Numeral 2 del sub numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior

⁴ Números 3-A y 10 del sub numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior





investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras. Entre sus funciones se encuentran⁵:

- Mantener la paz y la convivencia social pacífica, garantizando la seguridad, tranquilidad y orden público
- Garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado
- Garantizar los derechos de las personas y la protección de sus bienes, privilegiando de manera especial a la población en riesgo, vulnerabilidad y abandono, incorporando los enfoques de derechos humanos, género e interculturalidad en sus intervenciones
- Prevenir, combatir, investigar y denunciar la comisión de delitos y faltas previstos en el Código Penal y leyes especiales
- Prevenir y combatir la delincuencia común, organizada y el crimen organizado, mediante acciones de sensibilización social, operaciones policiales e investigaciones de delitos comunes y de alta complejidad; inclusive en el entorno digital o ciberespacio.”

3.21 En el presente caso, con la propuesta normativa el Poder Legislativo propone modificar la Ley N° 32202, Ley que otorga una asignación especial mensual a los comandos militares participantes del operativo militar de rescate de rehenes denominado Chavín de Huántar; específicamente pretende otorgar una asignación especial mensual a los rehenes que contribuyeron con acciones de inteligencia para el éxito del operativo militar Chavín de Huántar; para tal efecto propone modificar los artículos 4 y 5 de la citada Ley N° 32202, a fin de incluir a los rehenes que participaron con acciones de inteligencia en la operación militar denominado Chavín de Huántar, y ser considerados beneficiarios de la mencionada asignación mensual.

3.22 Al respecto, se muestra el cuadro comparativo sobre la propuesta de modificatoria de los artículos 4 y 5 de la Ley N° 32202, Ley que otorga una asignación especial mensual a los participantes del operativo militar de rescate de rehenes denominado Chavín de Huántar, conforme a lo siguiente:

<p>Ley N° 32202, Ley que otorga una asignación especial mensual a los comandos militares participantes del operativo militar de rescate de rehenes denominado Chavín de Huántar. (vigente)</p>	<p>Propuesta de Proyecto de Ley N° 13566/2025-CR</p>
<p>Artículo 4. Beneficiarios de la asignación especial mensual</p> <p>4.1 Son beneficiarios de la asignación especial mensual los comandos militares participantes del operativo militar de rescate de rehenes denominado Chavín de Huántar, cuya relación es aprobada por el Ministerio de Defensa mediante una resolución ministerial.</p>	<p>“Artículo 4. Beneficiarios de la asignación especial mensual</p> <p>4.1 Son beneficiarios de la asignación especial mensual los comandos militares participantes del operativo militar de rescate de rehenes denominado Chavín de Huántar, así como los rehenes que contribuyeron con acciones de inteligencia al éxito del Operativo Militar</p>

⁵ Numerales 2), 5), 6), 8) y 9) del Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú



<p>4.2 Se excluye del presente beneficio a los comandos militares que tengan sentencia firme condenatoria por la comisión de delito doloso.</p>	<p><i>Chavín de Huántar, cuya relación es aprobada por el Ministerio de Defensa mediante una resolución ministerial.</i></p> <p>4.2 Se excluye del presente beneficio a los comandos militares que tengan sentencia firme condenatoria por la comisión de delito doloso.”</p>
<p>Artículo 5. Asignación especial mensual</p> <p>5.1 Se otorga una asignación especial mensual equivalente a S/ 2550.00 (dos mil quinientos cincuenta y 00/100 soles) a cada uno de los comandos militares participantes del operativo militar de rescate de rehenes denominado Chavín de Huántar, de conformidad con la relación aprobada por el Ministerio de Defensa mediante resolución ministerial.</p> <p>(...)</p>	<p>“Artículo 5. Asignación especial mensual</p> <p>5.1. Se otorga una asignación especial mensual equivalente a S/2,550.00 (dos mil quinientos cincuenta y 00/100), a cada uno de los comandos militares participantes del operativo militar de rescate de rehenes denominado Chavín de Huántar, y de los rehenes que contribuyeron con acciones de inteligencia al éxito del Operativo Militar Chavín de Huántar, de conformidad con la relación aprobada por el Ministerio de Defensa mediante resolución ministerial.”</p> <p>(...)</p>

3.23 Consiguientemente, conforme se evidencia en la fórmula legal y en el cuadro comparativo señalados en el párrafo precedente, al tratarse de una propuesta que busca otorgar una asignación especial mensual a favor de los rehenes que contribuyeron con acciones de inteligencia para el éxito del operativo militar denominado Chavín de Huántar; correspondería al Ministerio de Defensa emitir el pronunciamiento correspondiente, por ser el ente rector del Sector Defensa, tomando en cuenta que se pretende modificar la precitada Ley N° 32202, la cual es aplicable a los comandos militares participantes del operativo militar de rescate de rehenes denominado Chavín de Huántar, los mismos que son identificados por el Ministerio de Defensa; máxime que entre sus funciones rectoras está el de “Otorgar y reconocer derechos, de acuerdo con la normativa específica”⁶. Por tanto, el proyecto de ley materia del presente caso **no tiene vinculación con las competencias** normativas asignadas al Ministerio del Interior.

3.24 En ese contexto, y considerando la naturaleza del proyecto normativo en mención y su impacto en el Sector Defensa, específicamente en beneficiar con una asignación especial mensual a favor de los rehenes que participaron con acciones de inteligencia para el éxito del operativo militar denominado Chavín de Huántar; corresponde al Ministerio de Defensa emitir un pronunciamiento técnico-legal, sobre la propuesta normativa presentada por la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República. Por tanto, es responsabilidad del citado sector, brindar la opinión

⁶ Literal d) del numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Defensa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2016-DE





correspondiente. Sin perjuicio de lo señalado en el numeral 3.13 del presente informe.

IV. CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica, en atención a lo indicado en el presente informe, considera la **NO COMPETENCIA** para emitir un pronunciamiento respecto del Proyecto de Ley N° 13566/2025-CR, "Ley que modifica la Ley N° 32202, Ley que otorga una asignación especial mensual a los comandos militares participantes del operativo militar de rescate de rehenes denominado Chavín de Huántar", tomando en cuenta lo señalado en los numerales 3.23 y 3.24 del presente informe.

V. RECOMENDACIÓN

Se emite el presente Informe a fin de dar respuesta a la Presidencia de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, y copia al Ministerio de Defensa.

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente
LUISA HERMINIA CUEVA OBANDO
Directora General
Oficina General de Asesoría Jurídica

(LHCO/gjmh/rjap)



GABINETE DE ASESORES

PROVEIDO 004844-2026-IN-GA

EXPEDIENTE : **2025-0086622**

ASUNTO: Opinión respecto del proyecto de ley n° 13566/2025-cr, "ley que modifica la ley n° 32202, ley que otorga una asignación especial mensual a los comandos militares participantes del operativo militar de rescate de rehenes denominado chavín de huántar".

REFERENCIA : PROVEIDO N° 004830-2026-GA

Opinión respecto del proyecto de ley n° 13566/2025-cr, "ley que modifica la ley n° 32202, ley que otorga una asignación especial mensual a los comandos militares participantes del operativo militar de rescate de rehenes denominado chavín de huántar".

FECHA

14/04/2026

Atender en 0 días

DEPENDENCIA DESTINO	TRAMITE	PRIORIDAD	INDICACIONES
SECRETARÍA GENERAL HERNANDEZ CARRIZALES PEDRO ANTONIO	ATENCIÓN	MUY URGENTE	Continuar con el trámite.

DE LOS SANTOS LA SERNA CARLO RENATO

JEFE